

domicilio para que se presente en la Exma. Audiencia á responder de los cargos que en la misma le resulten; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y á los Agentes de Policía judicial procuren capturar y conseguido, pongan á mi disposición al dicho procesado que se presume puede hallarse en esta Isla.

Dado en Puerto-Rico á 26 de Octubre de 1892. — Angel Acosta. — El Secretario, José Jimenez Ortiz. [1201]

Lcdo. Don Luis Molina Vandewalle, Juez de 1ª Instancia de la Ciudad de San Germán y su partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos que sigue Don Guillermo Frontera y Bausá contra Bernart hermanos, sobre cobro de pesos, intereses y costas, he acordado en esta fecha sacar á pública subasta la finca embargada, consistente en un cuerpo de terreno á plátanos, café y pastos, sito en el barrio de Bucarabones, término de Maricao, compuesto de veinte y seis cuerdas, lindantes al Este con Don Gerónimo Sureda, al Norte con Juan Ruiz y Don Gerónimo Sureda, al Oeste con Don Gerónimo Sureda y al Sur con José Justipiano, apreciado en tres mil pesos, señalándose para el remate el día diez de Noviembre entrante á las nueve de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado. Lo que se hace saber para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, que debe consignarse previamente el diez por ciento y que no se han presentado los títulos de propiedad.

Dado en San Germán á 17 de Octubre de 1892. — Luis Molina Vandewalle. — El Escribano, Benito Forés. 3—3

Don Darío Ulloa y Varela, Juez de 1ª Instancia de la Ciudad de Ponce y su partido.

Al público hago saber: que en el juicio ejecutivo seguido por el Procurador Don Augusto Pasarañ Kien en representación de Don José M. Besosa y Fent contra los hermanos Don Ramón y Don Tomas Monge en cobro de la suma de tres mil quinientos pesos, se ha dispuesto sacar á pública subasta los bienes embargados, consistentes en un solar radicado en la calle del León, de esta Ciudad, que mide por su frente que es el Este diez y seis metros con setenta y un centímetros, de aquí costado Sur veinte metros ochenta y nueve centímetros, de aquí costado Oeste ocho metros treinta y seis centímetros, de aquí costado Sur cinco metros cuarenta y dos centímetros, de aquí costado Oeste ocho metros treinta y seis centímetros, que forman un área superficial de trescientos noventa y cuatro metros, setenta y seis centímetros cuadrados. Linda por su derecha al Norte con solar de Don Ramón Cortada, por la izquierda al Sur con casa y solar de Don Luis Casals, con solar de Doña Manuela Ontrón y una pequeña parte de otro del Sr. Cortada y por el Oeste ó espalda con propiedad del referido Cortada, dando frente por el Este á la indicada calle del León, cuyo solar ha sido tasado pericialmente en la cantidad de mil quinientos setenta y nueve pesos cuatro centavos moneda corriente. El acto del remate tendrá lugar en este Juzgado á la hora de las tres de la tarde del día nueve de Noviembre entrante, que los títulos de propiedad se hallan a corriente y que con ellos deberán conformarse los licitadores sin tener derecho á exigir ningunos otros y que una vez verificado el remate no se admitirá reclamación alguna por deficiencia de los mismos; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado los licitadores una cantidad igual al diez por ciento del valor del solar objeto del remate.

Dado en Ponce á 13 de Octubre de 1892. — Darío Ulloa. — El Escribano, Carlos F. Chacón. Es copia. — Chacón. 3—3

Lcdo. Don Antero Tarazona, Juez municipal de esta Capital.

Hago saber: que en los autos de juicio verbal seguidos por el Procurador Don Tomás Caballero, apoderado de la Sociedad mercantil Gonzalez y Alonso contra Don Jesús Muñoz, en cobro de pesos, he dispuesto se saquen á pública subasta por el término de ocho días, los bienes siguientes: Trescientas diez tablas de diferentes maderas, como de tres y media á cuatro varas castellanas de largo y desde seis hasta doce pulgadas de ancho y como una pulgada de grueso; veintidós tablas de ancho y siete pesos cincuenta centavos; cuarenta listones de cuatro pulgadas de ancho y tres cuartos pulgada de grueso y del mismo largo de las tablas, á diez pesos el ciento, en cuatro pesos; total ochenta y un pesos cincuenta centavos moneda corriente. Cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Barros el día treinta y uno del corriente á las dos de su tarde; debiendo advertirse que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, que los bienes embargados se encuentran en el pueblo de Barros en poder del depositario Don Jaime Basco, y que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado

una cantidad equivalente por lo menos al diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta.

Dado en Puerto-Rico á 21 de Octubre de 1892. — Antero Tarazona. — Damián Mouserrat. Es copia. — Mouserrat. 3—3

Juzgado municipal de la Capital.

En las diligencias de juicio verbal de faltas á que fué reducido por la Superioridad el sumario número 418, instruido contra el Pbro. Don Cayetano de Arce por desahucio al Ilmo. Sr. Obispo, se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

“Y en su consecuencia, debo condenar y condeno al Pbro. Don Cayetano de Arce á las penas de ciento veinte y cinco pesetas de multa y reprobación, debiendo sufrir, caso de insofrenda, un día de detención en el Real Carcel por cada quince pesetas que deje de satisfacer y al pago de las costas.”

Y para la notificación del expresado Pbro. Arce, cuya residencia se ignora, por medio de la GACETA OFICIAL, libro el presente edicto en

Puerto-Rico á 22 de Octubre de 1892. — El Secretario, Damián Mouserrat. [1217]

En las diligencias de juicio verbal de faltas seguido contra Don Antonio Jerez, cuya residencia se ignora, sobre infracción á la Ley de Policía de ferrocarriles, se ha dictado en esta fecha auto de subrogamiento provisional con las costas de oficio por ahora.

Y para la notificación del expresado Jerez por medio de la GACETA OFICIAL, libro el presente edicto en

Puerto-Rico á 21 de Octubre de 1892. — El Secretario, Damián Mouserrat. [1218]

Juzgado municipal de Ponce.

Por providencia del día de hoy, se ha dispuesto anunciar en la GACETA OFICIAL la aparición de un buey bayo, marcado M. 3 en la paretilla derecha, W. en la nalga derecha, C. O. en un chifle y como de diez años de edad; y otro buey negro, marcado J. S. en la paretilla derecha, C. S. y N. en los chifles y como de diez años de edad, á fin de que el que se crea ser dueño de dichos animales comparezca á este Juzgado municipal con los documentos creditivos dentro del término de treinta días que empezará á correr desde la publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL.

Ponce, 13 de Octubre de 1892. — El Secretario, José Grau. [1219] 3—2

Condenado José Correa á diez días de arresto y pago de costas por juicio de faltas que se le siguió por lesiones; se hace público por medio de la GACETA OFICIAL para que llegue á conocimiento del mismo Correa.

Ponce, 22 de Octubre de 1892. — El Secretario, José Grau. [1208]

Por providencia del día de hoy se ha dispuesto el remate en pública subasta de ocho sombreros de paja del país y de Italia que han sido tasados en la cantidad de dos pesos veinte y cinco centavos y cuyo acto tendrá lugar en los estrados de este Juzgado de tres á cuatro de la tarde del día cinco de Noviembre entrante; con la advertencia que el remate se verificará con el veinte y cinco por ciento de rebaja del precio expresado.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro la presente en

Ponce á 20 de Octubre de 1892. — El Secretario, José Grau. [1211] 3—1

Don Guillermo Franch y Rosas, Juez municipal del pueblo de Lajas.

Al público hago saber: que en los autos sobre juicio verbal civil por Don Bartolomé Camacho contra Don Guillermo Rodríguez, sobre reclamo de ocho pesos valor de un carro de pajas y los daños y perjuicios, por no haberse presentado el demandado á la segunda citación que se le hizo en su persona, se continuó el juicio en su ausencia y rebeldía en armonía con lo dispuesto en el artículo 725 de la Ley de Enjuiciamiento, dictándose sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

“En el pueblo de Lajas Provincia de Puerto-Rico á los diez y seis días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y dos; el Sr. Juez municipal propietario por ante mí su Secretario dijo: Visto el mérito de lo actuado, el Sr. Juez municipal dijo: que declarando con lugar esta demanda, debía declarar probado que Guillermo Rodríguez era el comprometido principalmente para la conducción del carro de pajas y el que que perdidas, él es responsable de las pajas y de los daños y perjuicios y en su consecuencia debía de condenar y condenaba al Guillermo Rodríguez en su ausencia y rebeldía á que pague á Bartolomé Camacho las pajas en el valor de ocho pesos con mas los daños y perjuicios que le ha ocasionado, por no haber cumplido ni hecho cumplir su cometido y en las costas de este juicio. — Publíquese la sentencia. — Así lo proveyó y firma el Sr. Juez municipal y certifico. — G. Franch. — Ante mí, Federico Montalvo.”

Y para que llegue á conocimiento del interesado y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 283 y 768 de la Ley de Enjuiciamiento civil, libro el presente para su inserción en la GACETA OFICIAL en

Lajas á 10 de Septiembre de 1892. — G. Franch. — El Secretario, Federico Montalvo. 3—3

Al público hago saber: que en las diligencias sobre juicio verbal civil por Don Ceiso Leon contra Don Laureano Lugo y Pagan en cobro de noventa y ocho pesos treinta y ocho centavos, por no haber comparecido el demandado, citado con arreglo á Ley, el día y hora señalada, se continuó el juicio en su ausencia y rebeldía, dictándose sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia: — En el pueblo de Lajas, Provincia de Puerto-Rico, á los cinco días del mes de Septiembre del año de mil ochocientos noventa y dos, el Sr. Juez municipal por ante mí su Secretario dijo: “Visto el mérito de lo actuado y el artículo 725 de la Ley de Enjuiciamiento civil, el Sr. Juez municipal dijo: que declarando con lugar esta demanda y cierta la deuda reclamada, debía de condenar y condenaba á Don Laureano Lugo y Pagan, al pago dentro de tercero día de la suma reclamada y costas, declarando ratificado el embargo preventivo. — Así lo proveyó, mando y firma el Sr. J. y certifico. — G. Franch. — Ante mí, Federico Montalvo.”

Y para que llegue á conocimiento del demandado y en cumplimiento de lo prevenido por la Ley en el artículo 283 y 768 extendiendo la presente que firmo en Lajas á 17 de Octubre de 1892. — G. Franch. — El Secretario, Federico Montalvo. 3—1

Juzgado municipal de Río-piedras.

En los autos de juicio verbal seguidos en rebeldía á instancia de Don Francisco Fernandez Juncos contra Don Prudencio Llano, en reclamación de bienes, ha recaído sentencia con fecha catorce del actual, cuya parte dispositiva es como sigue:

“Visto el artículo 728 de la Ley de trámites. Fallo: que debo declarar y declaro con lugar esta demanda condenando en rebeldía á Don Prudencio Llano á que dentro de término de tercero día entregue á Don Francisco Fernandez Juncos los bienes hereditarios de que le hizo cesión y traspaso con las costas. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — J. Gonzalez. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal Don José María Gonzalez, en audiencia del día de hoy catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y dos, de que certifico. — Heracio García.”

Y para su inserción en la GACETA del Gobierno General, conforme á lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley de trámites, se publica el presente en

Río-piedras á 21 de Octubre de 1892. — El Juez municipal, J. Gonzalez. — El Secretario, Heracio García. 3—3

Juzgado municipal de Arroyo.

El Sr. Juez municipal de este pueblo en providencia de hoy, ha dispuesto se anuncie en la GACETA OFICIAL la aparición de una potrancia zaina oscura, con la pata trasera blanca hasta el menudillo, crin y cola regulares, de cinco cuartas de alzada, cerra y como de año y medio de edad, á fin de que el que se crea ser dueño de dicho animal comparezca á este Juzgado municipal con los documentos creditivos dentro del término de treinta días que empezará á correr desde la publicación de este edicto en dicho periódico.

Arroyo, 19 de Octubre de 1892. — Los actuarios, M. Feannot. — Eulenio de Manantou. 3—3

Don José Dolores Carminely, Juez municipal de este pueblo.

Al público hago saber: que en poder del vecino Don Juan Rivera, encargado del corral de animales existe depositada una yegua color zaina vaya, un cuerno en la frente y pelos blancos debajo de dicho cuerno, los cuernos negros, crin y cola regulares, alzada seis cuartas, paso deavando, var los pelos blancos en ambas narugas y de siete años de edad, cuyo animal fué rematado al depósito de la hacienda “Patilla,” y se anunció su aparición á fin de que el que se crea dueño de él justifique la propiedad en el término de treinta días, pasado el cual se acordará lo que sea procedente.

Padinas, 22 de Octubre de 1892. — J. D. Carminely. 3—2

Juzgado municipal de Morovis.

En el juicio verbal civil seguido en este Juzgado entre Don Aniceto Suro contra Don Miguel Marrero, ha recaído en este día sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

“En el pueblo de Morovis á siete de Octubre de mil ochocientos noventa y dos; el Sr. Don Simplicio José Cordero, Juez municipal suplente, por incompatibilidad del propietario en los autos de juicio verbal civil seguidos por Don Aniceto Suro, comerciante de este pueblo, en rebeldía contra Don Miguel Marrero, Escribiente que fué de la Alcaldía de este pueblo, en cobro de pesos. — Fallo: que debo declarar y declaro rebelde y contumaz al demandado Don Miguel Marrero, condenándole para que dentro de tercero día satisfaga á Don Aniceto Suro la suma de diez y ocho pesos nueve centavos que se ha justificado le es en deber, apercibido de apremio si no lo efectúa y se le